

**PUBLICACIÓN DEL AVISO POR EL CUAL SE NOTIFICA
LA RESOLUCIÓN No. 20226060008035 expedida el 14 de junio de 2022
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.
RUPA 4-0040**

AVISO No. 519 de 17 de noviembre de 2022.

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 3 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete (7) y demás apéndices del contrato, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se libraron los siguientes oficios de citación a fin de instar a las personas enlistadas, para que en el término de 5 días comparezcan a realizar la notificación personal del acto administrativo contenido en la Resolución No. **20226060008035 expedida el 14 de junio de 2022**, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura a través de la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble requerido para el proyecto vial Rumichaca – Pasto:

No. Oficio	Destinatarios
S-02-20220615-02003	DUVÁN ARLEY PEREZ
S-02-20220615-01999	JOSÉ MARÍA JULIO PÉREZ NANDAR
S-02-20220615-02002	ROSA MAURA ARCINIEGAS
S-02-20220615-02005	YON FREDY BENAVIDES PÉREZ
S-02-20220615-02001	BERTHA LIGIA LÓPEZ IBARRA
S-02-20220615-02000	GLADYS DEL SOCORRO MEJÍA
S-02-20220615-01998	JULIA REBECA PÉREZ NANDAR
S-02-20220615-02004	ROSA AMELIA JIMÉNEZ MIRAMAG
S-02-20220615-02006	JULIA REBECA PEREZ NANDAR - Titular inscrito en falsa tradición JOSE MARIA JULIO PEREZ NANDAR - Titular inscrito en falsa tradición GLADYS DEL SOCORRO MEJIA SANCHEZ - Titular inscrito en falsa tradición BERTHA LIGIA LOPEZ IBARRA - Titular inscrito en falsa tradición



<p>ROSA MAURA ARCINIEGAS- Titular inscrito en falsa tradición DUVAN ARLEY PEREZ ARCINIEGA - Titular inscrito en falsa tradición VICTOR JESÚS PÉREZ CHITAN- Titular inscrito en falsa tradición LUZ YAMILE GUERRERO ASCUNTAR - Titular inscrito en falsa tradición ROSA AMELIA JIMÉNEZ MIRAMAG - Titular inscrito en falsa tradición YON FREDY BENAVIDES PEREZ - Titular inscrito en falsa tradición HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ (Titular fallecido, inscrito en falsa tradición) HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALFONSO GERARDO PÉREZ ARTEAGA (Propietario fallecido) HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE CAMPO ELIAS PEREZ NANDAR (Titular fallecido inscrito en falsa tradición) HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LEOPOLDINA NANDAR DE PEREZ (Propietaria fallecida).</p>
--

Las citaciones fueron enviadas a sus destinatarios mediante correo certificado a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, según se describe:

No. Oficio	Destinatarios	No. Guía	Estado del Envío
S-02-20220615-02003	DUVÁN ARLEY PEREZ	YP004855637C O	Devuelto bajo la causal "No reclamado"
S-02-20220615-01999	JOSÉ MARÍA JULIO PÉREZ NANDAR	YP004855668C O	Devuelto bajo la causal "No reclamado"
S-02-20220615-02002	ROSA MAURA ARCINIEGAS	YP004855645C O	Devuelto bajo la causal "No reclamado"
S-02-20220615-02005	YON FREDY BENAVIDES PÉREZ	YP004855671C O	Devuelto bajo la causal "No reclamado"
S-02-20220615-02001	BERTHA LIGIA LÓPEZ IBARRA	YP004855654C O	Devuelto bajo la causal "No reclamado"
S-02-20220615-02000	GLADYS DEL SOCORRO MEJÍA	YP004855685C O	Devuelto bajo la causal "No reclamado"
S-02-20220615-01998	JULIA REBECA PÉREZ NANDAR	YP004855699C O	Devuelto bajo la causal "No reclamado"
S-02-20220615-02004	ROSA AMELIA JIMÉNEZ MIRAMAG	YP004855623C O	Devuelto bajo la causal "No reclamado"
S-02-20220615-02006	TODOS LOS TITULARES	YP004855610C O	Devuelto bajo la causal "No reclamado"

Que, por distintos medios, se logró la comparecencia para notificación personal de los señores:

- JOSÉ MARÍA JULIO PÉREZ NANDAR, identificado con cédula de ciudadanía 87.355.008 de Imués (titular inscrito en falsa tradición).
- BERTHA LIGIA LÓPEZ IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No 36.991.579 de Ipiales (N) (titular inscrita en falsa tradición).



- GLADYS DEL SOCORRO MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.706.711 de Pasto (N) (Titular inscrita en falsa tradición).
- ROSA AMELIA JIMÉNEZ MIRAMAG, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.006.160 de Funes (N) (titular inscrita en falsa tradición).

Ante el desconocimiento de información adicional que permita la ubicación de los destinatarios, y de los herederos determinados e indeterminados de **JULIA REBECA PEREZ NANDAR**, identificada con cédula de ciudadanía No 27.234.094 de Imués (N), **ROSA MAURA ARCINIEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.225.061 de Imués (N), **DUVAN ARLEY PEREZ ARCINIEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.197.291 de Imués (N), **VICTOR JESÚS PÉREZ CHITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.196.251 de Imués (N), **LUZ YAMILE GUERRERO ASCUNTAR**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.087.006.289 de Funes (N), **YON FREDY BENAVIDES PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.411.961 de Imués (N) - titulares inscritos en falsa tradición-, y de los **herederos determinados e indeterminados de los causantes JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ, ALFONSO GERARDO PÉREZ ARTEAGA, JOSE CAMPO ELIAS PEREZ NANDAR y LEOPOLDINA NANDAR DE PEREZ**, o de terceros posiblemente afectados, para efectos de surtir la notificación personal de la Resolución No. **20226060008035 expedida el 14 de junio de 2022**, se publicó por el término de 5 días las citaciones referidas en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y se fijaron en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 párrafo segundo, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que a la fecha se haya efectuado la misma a la totalidad de sus destinatarios, debido a la falta de comparecencia en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, publica el siguiente:

AVISO

El 14 de junio de 2022, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI profirió la Resolución No. **20226060008035**, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA-PASTO, Unidad Funcional 4, ubicado en la Vereda Pedregal del Municipio de Imués, Departamento de Nariño*”, identificado con la ficha predial No. **RUPA 4-0040**, cuya titularidad se identificó en cabeza de las señoras: **JULIA REBECA PEREZ NANDAR, JOSE MARIA JULIO PEREZ NANDAR, GLADYS DEL SOCORRO MEJIA SANCHEZ, BERTHA LIGIA LOPEZ IBARRA, ROSA MAURA ARCINIEGAS, DUVAN ARLEY PEREZ ARCINIEGA, VICTOR JESÚS PÉREZ CHITAN, LUZ YAMILE GUERRERO ASCUNTAR, ROSA AMELIA JIMÉNEZ MIRAMAG, YON FREDY BENAVIDES PEREZ, JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ (fallecido), ALFONSO GERARDO PÉREZ ARTEAGA (fallecido), JOSE CAMPO ELIAS**



PEREZ NANDAR (fallecido) y LEOPOLDINA NANDAR DE PEREZ (fallecido), acto administrativo que se publica de manera conjunta con el presente escrito.

Así mismo, se indica que contra el mencionado acto administrativo solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico número siete (7) "*Gestión Predial*" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por aviso y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones CCO, sector El Capulí, municipio de Iles PR 38+500, Departamento de Nariño, por un término de cinco (5) días.

Acorde con lo expuesto, se advierte que la notificación del acto administrativo contenido en la **Resolución No. 20226060008035 expedida el 14 de junio de 2022**, se considerará surtida legalmente al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL
UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 17 de noviembre de 2022 A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL 23 de noviembre de 2022 A LAS 6:00 P.M



NELSON ANDRÉS CADENA ORTEGA
Jefe Predial (E)
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Resolución No. 20226060008035 expedida el 14 de junio de 2022

Proyectó: M. Gómez.





Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060008035



Fecha: 14-06-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un inmueble para la ejecucion del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 4, ubicado en la Vereda Pedregal del Municipio de Imues, Departamento de Narino. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 611 del articulo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: “La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 2. Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados; 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP. No. 15 del 11 de septiembre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial “**RUMICHACA-PASTO**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1283 del 17 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 1747 de 28 de noviembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** declaró el proyecto vial “**RUMICHACA - PASTO**” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “**RUMICHACA – PASTO**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, requiere la adquisición de un inmueble identificado con la ficha predial **RUPA 4-0040** de junio de 2018 con Versión 2 de agosto de 2020, elaboradas por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 4** Sector Pedregal – Tangua, con un área total requerida de terreno de **MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1.200,00 m²)**, según área registrada en títulos del inmueble.

Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 1+844,64 I** y Final **K 1+877,01 I**, la cual hace parte del predio denominado **PEDREGAL**, ubicado en la Vereda Pedregal del municipio de Imués, Departamento de Nariño, identificado con la cédula catastral número **5235400000000015058400000000** y matrícula inmobiliaria número **254-21598** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial Versión 2 de agosto de 2020, así: **POR EL NORTE**: En longitud de 40,75 metros con Edgar Antonio Tobar Rosero / Agencia Nacional de Infraestructura -ANI / Acceso (Puntos 1 al 5); **POR EL SUR**: en longitud de 41,79 metros con Mesías Getial y otros (Puntos 10 al 12); **POR EL ORIENTE**: en longitud de 30,08 metros con Vía



Documento firmado digitalmente



Panamericana (Puntos 5 al 10); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 29,31 metros con Mesías Getial y otros (Puntos 12 al 1).

Dicha zona de terreno incluye las siguientes construcciones y construcciones anexas, de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Construcción de 4 pisos con cubierta en placa de concreto, lamina de asbesto cemento y policarbonato, soportada sobre estructura de vigas y columnas en concreto reforzado, culata en ladrillo sin pañetar, paredes en ladrillo pañetadas y pintadas, ventanas en carpintería metálica y puertas de acceso en carpintería metálica y carpintería de madera. Piso 1 con cubierta en placa de concreto soportada sobre estructura de vigas y columnas en concreto reforzado, muros en ladrillo pañetado y pintado y puertas de acceso en carpintería metálica. Distribución: baño 1 con mobiliario sencillo (sanitario y lavamanos), puerta de acceso en carpintería metálica y enchapado en su totalidad en cerámica. Baño 2 (ducha) con puerta de acceso en carpintería metálica y enchapado en su totalidad en cerámica. Habitación 1 (vestier) con puerta de acceso en carpintería metálica, paredes en ladrillo pañetado y pintado y piso en cemento. Habitación 2 (vestier) con vano de acceso, paredes en ladrillo pañetado y pintado y piso en cemento. Lavadero en concreto enchapado en cerámica de (1,15m de largo x 70cm de ancho x 80cm de alto). Piso 2 con cubierta en placa de concreto soportada sobre estructura de vigas y columnas en concreto reforzado, paredes en ladrillo pañetados y pintados, ventanería en carpintería metálica, puertas de acceso en carpintería metálica y pisos enchapados en cerámica con salpicadero. Distribución 1 sala-comedor con chimenea enchapada en cerámica, 1 cocina con mesón y entrepaños en concreto enchapados en cerámica, lavaplatos en acero inoxidable empotrado sobre el mesón y 1 balcón de (80cm de alto) con balaustres en concreto separados cada 25cm. Piso 3 con cubierta en placa de concreto soportada sobre estructura de vigas y columnas en concreto reforzado, paredes en ladrillo pañetados y pintados, ventanería en carpintería metálica, puertas de acceso en carpintería de madera y pisos enchapados en cerámica con salpicadero. Distribución: 3 habitaciones una de ellas con balcón de 80cm de alto, con pasamanos en tubo metálico de 1" fijado sobre muros en ladrillo pañetados y pintados y 1 baño con mobiliario sencillo (sanitario, lavamanos, ducha y 1 mesón de 80cm x 80cm) enchapado en su totalidad en cerámica. Piso 4, parte del piso corresponde a una construcción con cubierta en lámina de asbesto cemento y policarbonato soportada sobre columnas en concreto reforzado, paredes en ladrillo pañetado y pintado, pisos en cerámica, ventanas en carpintería metálica y puertas de acceso en carpintería metálica y carpintería de madera. El resto del piso, corresponde a la terraza, la cual tiene paredes en ladrillo pañetado y pintado balcón con pasamanos en tubo metálico de 1" fijado sobre muros en ladrillo pañetados y pintados y piso en concreto.	223,37	m ²
C2	construcción de 1 piso soportada sobre cimiento ciclópeo con cubierta en lámina de zinc soportada sobre cercha en guadua, paredes en ladrillo sin pañetar, vanos para ventanas, piso en tierra y puerta de acceso a la construcción en carpintería metálica	38,35	m ²
C3	construcción de 1 piso soportada sobre cimiento ciclópeo con cubierta en lámina de asbesto cemento soportada sobre vigas de madera, guadua y ángulo metálico, paredes en ladrillo sin pañetar y piedra sobrepuesta, vanos para ventanas, piso en cemento, 2 tanques en concreto y puerta de acceso en carpintería de madera.	25,20	m ²
C4	(marranera) construcción de 1 piso con cubierta en lámina de asbesto cemento soportada sobre muros en ladrillo sin pañetar, puerta de acceso en listones de madera, vanos para ventanas y piso en cemento	11,60	m ²
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA		298,52	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
A1	Zona dura 1 (rampa de acceso) en concreto enchapado en gres y granito de (80cm de espesor en su parte más alta).	6,52	m ²
A2	Zona dura 2 en concreto y parte de ella enchapada en cerámica de (12cm de espesor).	17,75	m ²
A3	Zona dura 3 en concreto de (12cm de espesor).	6,86	m ²
A4	Zona dura 4 en concreto de la (12 cm de espesor)	45,00	m ²
A5	3 jardineras con paredes en ladrillo pañetado y pintado, con enchape en cerámica en la parte superior y enchape en tableta de gres en la parte inferior con medidas, jardinera 1 de (30cm de alto x 10,63m de longitud x 45cm de ancho), jardinera 2 de (1,20m de diámetro x 42cm de alto) y jardinera 3 de (3,70m de longitud x 50cm de alto x 45cm de ancho).	4,77	m ²
A6	Escaleras de acceso al segundo piso en concreto, enchapadas en tableta de gres y granito, 5 peldaños de (33cm de huella x 18cm de contrahuella x 2,50m de ancho).	1	un
A7	Escaleras en concreto de 30cm de huella con 25 cm de contrahuella y 6 peldaños	1	un
A8	Muro 1 a muro 5, en piedra superpuesta de (1m de ancho x 1m de alto)	42,00	m
A9	Muro 6, muro de contención en concreto (2m de alto x 15 cm de ancho)	6,50	m
A10	Muro 7 en ladrillo sin pañetar de (2m de alto x 15cm de ancho)	27,00	m
A11	Muro 8 en ladrillo pintado de (2,30m de alto x 15cm de ancho)	4,61	m
A12	Fuente de agua en concreto, enchapado en cerámica de (50cm de alto)	3,12	m ²
A13	Caja de inspección en concreto con tapa metálica de (50cm x 50cm)	0,74	m ²
A14	Puerta de acceso en carpintería metálica de (1,10m x 2,20m) empotrada en columnas de concreto reforzado.	1	un



Documento firmado digitalmente



Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 680 del 05 de septiembre de 1968, otorgada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Túquerres.

Que, los titulares del derecho real de dominio son los señores **ALFONSO GERARDO PEREZ ARTEAGA** (fallecido) y **LEOPOLDINA NANDAR DE PEREZ** (fallecida), quienes lo adquirieron a título de *compraventa* efectuada a **MESÍAS GETIAL** y **MARÍA TERESA NANDAR DE GETIAL**, mediante Escritura Pública No. 680 del 05 de septiembre de 1968 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Túquerres, acto jurídico registrado en la anotación 001 del 15 de octubre de 1968 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 254-21598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres.

Que los titulares inscritos en falsa tradición son los señores, **JULIA REBECA PEREZ NANDAR**, **JOSE CAMPO ELIAS PEREZ NANDAR** (fallecido), **JOSE MARIA JULIO PEREZ NANDAR**, **GLADYS DEL SOCORRO MEJIA SANCHEZ**, **BERTHA LIGIA LOPEZ IBARRA**, **ROSA MAURA ARCINIEGAS**, **DUVAN ARLEY PEREZ ARCINIEGA**, **JOSE FRANCISCO JIMENEZ PASCUAZA** (fallecido), **LUZ YAMILE GUERRERO ASCUNTAR**, **VICTOR JESUS PEREZ CHITAN**, **ROSA AMELIA JIMENEZ MIRAMAG** y **YON FREDY BENAVIDES PEREZ**, quienes adquirieron la titularidad de la siguiente manera:

- La señora **JULIA REBECA PÉREZ NANDAR** adquirió la titularidad por *compraventa parcial de las acciones cuotas y derechos* que le hiciera el señor **ALFONSO GERARDO PÉREZ ARTEAGA**, mediante Escritura Pública No. 763 del 22 de noviembre de 2001 de la Notaría Segunda del Círculo notarial de Túquerres, acto jurídico que se encuentra registrado en la anotación 003 del 22 de noviembre de 2001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 254-21598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres.
- El señor **JOSE CAMPO ELIAS PEREZ NANDAR** (fallecido), adquirió sus derechos a título de *compraventa de derechos gananciales o herenciales cuerpo cierto – falsa tradición*, efectuada al señor **ALFONSO GERARDO PEREZ ARTEAGA**, mediante la Escritura Pública No. 768 del 22 de noviembre de 2001 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Túquerres (N), acto jurídico debidamente registrado en la anotación 007 del 22 de noviembre de 2001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 254-21598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres (N).
- El señor **JOSE MARIA JULIO PEREZ NANDAR**, adquirió la titularidad por *venta derechos gananciales o herenciales cuerpo cierto – falsa tradición* realizada al señor **ALFONSO GERARDO PEREZ ARTEAGA**, mediante la Escritura Pública No. 769 del 22 de noviembre de 2001 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Túquerres (N), acto jurídico debidamente registrado en la anotación 008 del 22 de noviembre de 2001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 254-21598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres (N).
- La señora **GLADYS DEL SOCORRO MEJIA SANCHEZ**, adquirió sus derechos a título de *compraventa de derechos gananciales o herenciales cuerpo cierto – falsa tradición* efectuada al señor **JOSE CAMPO ELIAS PEREZ NANDAR**, mediante la Escritura Pública No. 092 del 25 de febrero de 2003 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Túquerres (N), acto jurídico debidamente registrado en la anotación No. 010 del 25 de febrero de 2003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 254-21598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres (N).
- La señora **BERTHA LIGIA LOPEZ IBARRA**, adquirió la titularidad por *venta derechos gananciales o herenciales cuerpo cierto – falsa tradición* realizada a la señora **MARIA RITA HORTENSIA PÉREZ NANDAR**, mediante la Escritura Pública No. 177 del 04 de mayo de 2004 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Túquerres (N), acto jurídico debidamente registrado en la anotación 013 del 04 de mayo de 2004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 254-21598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres (N).
- Los señores **ROSA MAURA ARCINIEGAS** y **DUVAN ARLEY PÉREZ ARCINIEGA**, adquirieron sus derechos a título de *compraventa derechos y acciones* efectuada al señor **JOSE ANTONIO ACIRIO PEREZ NANDAR**, mediante la Escritura Pública No. 656 del 02 de diciembre de 2004 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Túquerres (N), acto jurídico debidamente registrado en la anotación 014 del 02 de diciembre de 2004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 254-21598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres (N).



Documento firmado digitalmente



- El señor **JOSE FRANCISCO JIMENEZ PASCUAZA** (fallecido), adquirió sus derechos por *compraventa derechos y acciones* realizada al señor YON FREDY BENAVIDES PEREZ, mediante la Escritura Pública No. 033 del 27 de enero de 2005 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Túquerres (N), acto jurídico debidamente registrado en la anotación No. 015 del 27 de enero de 2005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 254-21598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres (N).
- Los señores **LUZ YAMILE GUERRERO ASCUNTAR** y **VICTOR JESÚS PEREZ CHITAN**, adquirieron sus derechos por *compraventa derechos y acciones* efectuada a la señora NIEVES TEODORA PEREZ NANDAR, mediante la Escritura Pública No. 010 del 16 de enero de 2009 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Túquerres (N), acto jurídico debidamente registrado en la anotación No. 016 del 20 de enero de 2009 del folio de matrícula inmobiliaria No. 254-21598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres (N).
- Que la señora **ROSA AMELIA JIMENEZ MIRAMAG**, adquirió la titularidad por *compraventa derechos y acciones - parcial* al señor JOSE CAMPO ELIAS PEREZ NANDAR, mediante la Escritura Pública No. 463 del 13 de agosto de 2013 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Túquerres (N), acto jurídico debidamente registrado en la anotación 017 del 14 de agosto de 2013 del folio de matrícula inmobiliaria No. 254-21598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres (N).
- Que el señor **YON FREDY BENAVIDES PEREZ**, adquirió sus derechos a título de *compraventa derechos y acciones - total* efectuada a la señora MARIA DOLORES PEREZ NANDAR, mediante la Escritura Pública No. 705 del 13 de agosto de 2015 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Túquerres (N), acto jurídico debidamente registrado en la anotación 018 del 13 de agosto de 2015 del folio de matrícula inmobiliaria No. 254-21598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres (N).

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR - S.A.S.**, realizó el correspondiente estudio de títulos de junio de 2018 con Versión 2 de septiembre de 2020, en los cuales conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria.

Que, el estudio jurídico evidenció que el Inmueble ostenta un área total de 254,00m², según catastro; 1200 m², según títulos, sin que, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **254-21598** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, refiera extensión superficial total.

Que, adicionalmente en Ficha Técnica Predial **RUPA 4-0040** de junio de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, se informa que el área de acuerdo a levantamiento topográfico corresponde a 3.069,13 m².

Que, para el estudio de títulos se tuvo en cuenta la extensión superficial registrada en títulos de 1.200m², sin embargo, al evidenciarse inconsistencias frente al área física del inmueble determinada en campo y la reportada en catastro, sugirió instar al titular a que una vez realizado el saneamiento de la falsa tradición que pesa sobre el inmueble, se debe efectuar el trámite de cabida y linderos ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR - S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** como requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, emitió Avalúo Comercial del Inmueble identificado con **RUPA 4-0040** el 21 de agosto de 2018, fijando el mismo en la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$409.541.244,18)**, que corresponde al área de terreno requerida, junto con las construcciones y construcciones anexas existentes, según se discrimina:



Documento firmado digitalmente



CÁLCULO DE TERRENO, CONSTRUCCIONES Y CONSTRUCCIONES ANEXAS

ÍTEM	UND	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Terreno	m ²	1200,00	\$ 160.000,00	\$ 192.000.000,00
CONSTRUCCIONES				
Construcción 1	m ²	223,37	\$ 706.967,00	\$ 157.915.218,79
Construcción 2	m ²	38,35	\$ 214.998,00	\$ 8.245.173,30
Construcción 3	m ²	25,20	\$ 586.200,00	\$ 14.772.240,00
Construcción 4	m ²	11,60	\$ 408.832,00	\$ 4.742.451,20
Subtotal construcciones				\$ 185.675.083,29
ANEXOS				
Zona dura 1	m2	6,52	\$ 163.708,00	\$ 1.067.376,16
Zona dura 2	m2	17,75	\$ 139.789,00	\$ 2.481.254,75
Zona dura 3	m2	6,86	\$ 98.043,00	\$ 672.574,98
Zona dura 4	m2	45,00	\$ 97.899,00	\$ 4.405.455,00
Jardineras	m2	4,77	\$ 293.402,00	\$ 1.399.527,54
Escalera de acceso	Un	1,00	\$ 566.909,00	\$ 566.909,00
Escalera en concreto	Un	1,00	\$ 498.025,00	\$ 498.025,00
Muro 1 a Muro 5 en piedra superpuesta	m	42,00	\$ 138.945,00	\$ 5.835.690,00
Muro 6, muro de contencion en concreto	m	6,50	\$ 274.257,00	\$ 1.782.670,50
Muro 7 en ladrillo sin pañetar	m	27,00	\$ 209.226,00	\$ 5.649.102,00
Muro 8 en ladrillo pintaado	m	4,61	\$ 235.010,00	\$ 1.083.396,10
Fuente de agua	m2	3,12	\$ 282.658,00	\$ 881.892,96
Caja de Inspeccion	m2	0,74	\$ 539.335,00	\$ 399.107,90
Puerta de acceso	un	1,00	\$ 899.954,00	\$ 899.954,00
Sub total Anexos				\$ 27.622.935,89
VALOR TOTAL				\$ 405.298.019,18

RESULTADO DEL AVALÚO

AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALUO DEL PREDIO	\$405.298.019,18
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$1.130.225,00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$3.113.000,00
TOTAL	\$409.541.244,18
SON: CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 18/100 PESOS M/CTE. (\$409.541.244,18)	

*Fuente: Tomado del Informe de Avalúo Comercial Corporativo RUPA 4-0040 del 21 de agosto de 2018 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo.



Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **RUPA 4.0040** del 21 de agosto de 2018, formuló a los herederos determinados e indeterminados de los señores **ALFONSO GERARDO PEREZ ARTEAGA** y **LEOPOLDINA NANDAR DE PEREZ**, titulares del derecho real de dominio fallecidos, y a los señores **JULIA REBECA PEREZ NANDAR**, **JOSE CAMPO ELIAS PEREZ NANDAR** (fallecido), **JOSE MARIA JULIO PEREZ NANDAR**, **GLADYS DEL SOCORRO MEJIA SANCHEZ**, **BERTHA LIGIA LOPEZ IBARRA**, **ROSA MAURA ARCINIEGAS**, **DUVAN ARLEY PEREZ ARCINIEGA**, **JOSE FRANCISCO JIMENEZ PASCUAZA** (fallecido), **LUZ YAMILE GUERRERO ASCUNTAR**, **VICTOR JESUS PEREZ CHITAN**, **ROSA AMELIA JIMENEZ MIRAMAG** y **YON FREDY BENAVIDES PEREZ**, en su condición de titulares inscritos en falsa tradición, Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **DP-OFC-0656-01-18** de 13 de septiembre de 2018, con la cual se los instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0656-01-18** de 13 de septiembre de 2018, procedió a expedir el oficio de citación No. **DP-CIT-0656-01-18** del 13 de septiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0656-01-18** de 13 de septiembre de 2018, fue notificada así:

- De manera personal, en diligencias calendadas el diecinueve (19) de septiembre de 2018, los señores: **JULIA REBECA PEREZ NANDAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.234.094 de Imués (Nariño), quien solicitó firma a ruego efectuada por el señor **SANTIAGO ISIDRO LUCANO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.262.514 de Imués (N); **JOSE CAMPO ELIAS PEREZ NANDAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.844.361 de Imués (N); **BERTHA LIGIA LOPEZ IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.991.579 de Ipiales (N); **ROSA MAURA ARCINIEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.225.061 de Imués (N); **DUVAN ARLEY PÉREZ ARCINIEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.197.291 de Imués (N), **ROSA AMELIA JIMENEZ MIRAMAG**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.006.160 de Funes (N); **YON FREDY BENAVIDES PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.411.961 de Imués (N), quienes comparecieron en calidad de titulares inscritos en falsa tradición.
- De manera personal, en diligencia calendada el diecinueve (19) de septiembre de 2018, el señor **JOSE MARIA JULIO PEREZ NANDAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.355.008 de Imués (Nariño), quien actuó en nombre propio y en representación de **VICTOR JESUS PEREZ CHITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.196.251 de Imués (Nariño) y de **LUZ YAMILE GUERRERO ASCUNTAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.006.289 de Funes (Nariño), en su condición de titulares inscritos en falsa tradición.
- De manera personal, en diligencia calendada el diecinueve (19) de septiembre de 2018, la señora **MARIA ERMENCIA DEL CARMEN JIMENEZ JOJOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.204.422 de Funes (N), en calidad de heredera del causante **JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ PASCUAZA**, titular inscrito en falsa tradición.
- De manera personal, en diligencia calendada el veinte (20) de septiembre de 2018, la señora **GLADYS DEL SOCORRO MEJIA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.706.711 de Pasto (Nariño), en su condición de titular inscrita en falsa tradición.
- Con Aviso No. 109 del 18 de octubre de 2018, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante JOSE FRANCISCO JIMENEZ PASCUAZA**, el cual fue publicado en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co, y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., fijado durante los días 18 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m. hasta el 24 de octubre de 2018 a las 6:00 p.m., entendiéndose surtida la notificación el día veinticinco (25) de octubre de 2018.



Documento firmado digitalmente



- Mediante Aviso No. 110 del 18 de octubre de 2018, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la causante LEOPOLDINA NANDAR DE PEREZ**, el cual fue publicado en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co, y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., fijado durante los días 18 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m. hasta el 25 de octubre de 2018 a las 6:00 p.m., entendiéndose surtida la notificación el día veintiséis (26) de octubre de 2018.
- Mediante Aviso No. 155 del 04 de febrero de 2019, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante ALFONSO GERARDO PEREZ**, el cual fue publicado en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co, y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., fijado durante los días 04 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m. hasta el 09 de febrero de 2019 a las 6:00 p.m., entendiéndose surtida la notificación el día once (11) de febrero de 2019.

Que los señores **JULIA REBECA PEREZ NANDAR**, identificada con cédula de ciudadanía No 27.234.094 de Imués (N); **JOSE CAMPO ELIAS PEREZ NANDAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.844.361 de Imués (N); **JOSE MARIA JULIO PEREZ NANDAR**, identificado con cédula de ciudadanía 87.355.008 de Imués, el último de los citados, actuando en nombre propio y en representación de los señores **VICTOR JESÚS PÉREZ CHITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.196.251 de Imués (N) y **LUZ YAMILE GUERRERO ASCUNTAR** identificada con cédula de ciudadanía No 1.087.006 289 de Fúnes (N), mediante memorial poder debidamente otorgado; **GLADYS DEL SOCORRO MEJIA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.706.711 de Pasto (N); **BERTHA LIGIA LOPEZ IBARRA** identificada con cédula de ciudadanía No 36.991.579 de Ipiales (N); **ROSA MAURA ARCINIEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.225.061 de Imués (N); **DUVAN ARLEY PEREZ ARCINIEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089 197.291 de Imués (N); **MARIA ERMENCIA DEL CARMEN JIMENEZ JOJOA** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.204.422 de Funes (N), en calidad de heredera determinada del causante **JOSE FRANCISCO JIMENEZ PASCUAZA**; **ROSA AMELIA JIMENEZ MIRAMAG**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.087.006.160 de Funes (N); **YON FREDY BENAVIDES PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 98.411.961 de Imués (N); todos en calidad de titulares inscritos en Falsa Tradición, en señal de aceptación de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0656-01-18** de 13 de septiembre de 2018, suscribieron junto con el representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, promesa de compraventa y acta de recibo y entrega del INMUEBLE, el día 22 de octubre de 2018, por valor de **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$409.541.244,18)**.

Que, conforme a lo pactado en la cláusula novena del contrato de promesa de compraventa, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, canceló a los promitentes vendedores, el 80% del valor del contrato equivalente a **TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$327.632.995,34)**.

Que, según consta en el párrafo primero de la cláusula quinta del contrato, los promitentes vendedores se comprometieron, en un término perentorio de seis (06) meses contados a partir de la firma del mismo, adelantar el proceso de sucesión a fin de definir la titularidad de los derechos sobre el bien inmueble objeto del contrato.

Que, según consta en la cláusula décimo tercera del contrato, los promitentes vendedores se comprometieron a suscribir la Escritura Pública de Compraventa, que materialice la transferencia del derecho real de dominio del inmueble, a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, una vez sea elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, quien la sometería a reparto notarial, en el momento en que se haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones por parte de los prometientes vendedores.

Que, en igual sentido, la cláusula décimo segunda del contrato de promesa de compraventa, estipuló que, en caso que los promitentes vendedores, no aportaren los documentos y/o datos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa, o no concurrieren al perfeccionamiento del contrato de promesa de compraventa, a través de la protocolización de la escritura pública, procederá a iniciarse el respectivo proceso de expropiación judicial.



Documento firmado digitalmente



Que mediante oficio No. **DP-INS-0656-01-18** de 25 de enero de 2019, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres (N), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0656-01-18** de 13 de septiembre de 2018, la cual fue inscrita conforme a la anotación 020 de 12 de marzo de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 254-21598.

Que durante la etapa de enajenación voluntaria que se adelanta por motivos de utilidad pública e interés social, para adquirir una franja de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial RUMICHACA - PASTO, identificada con la Ficha Predial **RUPA 4-0040** de junio de 2018, se presentó trámite para la actualización del área del Inmueble ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, entidad que expidió la Resolución No. 52-354-0017-2020, en la cual si bien se modifica la cabida total de terreno pasando de 254 m² a 3.069,00 m², este acto administrativo se expidió únicamente con fines catastrales debido a la falsa tradición que recae sobre el Inmueble. No obstante, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, debió adelantar ajustes a la peritación del terreno, teniendo en cuenta que se presentó variación en la identificación y ubicación del área requerida, tal como se consigna en el Informe Técnico Versión 2 de agosto de 2020, dicha circunstancia conllevó a la reconsideración del valor sobre un área de terreno de 815,14 m² respecto de la Versión 1; por lo cual, en cumplimiento de los términos contractuales establecidos en el Apéndice Técnico No. 7 del Contrato de Concesión, fue necesaria la elaboración de la Ficha Predial **RUPA 4-0040 Versión 2** de agosto de 2020, con el fin de formular alcance a la Oferta Formal de Compra.

Que la Ficha Predial **RUPA 4-0040 Versión 2** de agosto de 2020, no evidencia modificaciones en cuanto al inventario predial y a la cantidad de área de terreno requerida.

Que el Comité de Avalúos, realizó la revisión del avalúo comercial corporativo del inmueble identificado con **RUPA 4-0040** de junio de 2018, y consideró procedente realizar un ajuste respecto de la peritación del valor del terreno, teniendo en cuenta que la ubicación e identificación del área de terreno requerida, fue replanteada, motivo por el cual la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, emitió el Avalúo Comercial Corporativo Versión 2 del predio **RUPA 4-0040**, fechado a 23 de marzo de 2021, fijando el mismo en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$421.768.344,18)**, que corresponde al área de terreno, junto con las construcciones y construcciones anexas existentes, discriminadas así:

CÁLCULO DE TERRENO, CONSTRUCCIONES Y CONSTRUCCIONES ANEXAS

ÍTEM	UND	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Terreno V1	m ²	384,86	\$ 160.000,00	\$ 61.577.600,00
Terreno V2	m ²	815,14	\$ 175.000,00	\$ 142.649.500,00
Subtotal terreno				\$ 204.227.100,00



Documento firmado digitalmente



CONSTRUCCIONES				
Construcción 1	m ²	223,37	\$ 706.967,00	\$ 157.915.218,79
Construcción 2	m ²	38,35	\$ 214.998,00	\$ 8.245.173,30
Construcción 3	m ²	25,20	\$ 586.200,00	\$ 14.772.240,00
Construcción 4	m ²	11,60	\$ 408.832,00	\$ 4.742.451,20
Subtotal construcciones				\$ 185.675.083,29
ANEXOS				
Zona dura 1	m ²	6,52	\$ 163.708,00	\$ 1.067.376,16
Zona dura 2	m ²	17,75	\$ 139.789,00	\$ 2.481.254,75
Zona dura 3	m ²	6,86	\$ 98.043,00	\$ 672.574,98
Zona dura 4	m ²	45,00	\$ 97.899,00	\$ 4.405.455,00
Jardineras	m ²	4,77	\$ 293.402,00	\$ 1.399.527,54
Escalera de acceso	Un	1,00	\$ 566.909,00	\$ 566.909,00
Escalera en concreto	Un	1,00	\$ 498.025,00	\$ 498.025,00
Muro 1 a Muro 5 en piedra superpuesta	m	42,00	\$ 138.945,00	\$ 5.835.690,00
Muro 6, muro de contención en concreto	m	6,50	\$ 274.257,00	\$ 1.782.670,50
Muro 7 en ladrillo sin pañetar	m	27,00	\$ 209.226,00	\$ 5.649.102,00
Muro 8 en ladrillo pintaado	m	4,61	\$ 235.010,00	\$ 1.083.396,10
Fuente de agua	m ²	3,12	\$ 282.658,00	\$ 881.892,96
Caja de Inspección	m ²	0,74	\$ 539.335,00	\$ 399.107,90
Puerta de acceso	un	1,00	\$ 899.954,00	\$ 899.954,00
Sub total Anexos				\$ 27.622.935,89
VALOR TOTAL				\$ 417.525.119,18

AVALÚO DEFINITIVO ADOPTADO

AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO		FEDERACIÓN DE LONJAS
AVALUO DEL PREDIO		\$417.525.119,18
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE		\$1.130.225,00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE		\$3.113.000,00
TOTAL		\$421.768.344,18
SON: CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 18/100 PESOS M/CTE (\$421.768.344,18)		

*Fuente: Avalúo Comercial Corporativo RUPA 4-0040 de 23 de marzo de 2021 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo Versión 2 del predio **RUPA 4-0040** de 23 de marzo de 2021, formuló a los herederos determinados e indeterminados de los señores **ALFONSO GERARDO PÉREZ ARTEAGA** y **LEOPOLDINA NANDAR DE PÉREZ**, (titulares del derecho real de dominio fallecidos); a los herederos determinados e indeterminados de los señores **JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ PASCUAZA** y **JOSÉ CAMPO ELÍAS PÉREZ NANDAR**, (titulares inscritos en falsa tradición fallecidos); y a los señores **JULIA REBECA PEREZ NANDAR**, **JOSE MARIA JULIO PEREZ NANDAR**, **GLADYS DEL SOCORRO MEJIA SANCHEZ**, **BERTHA LIGIA LOPEZ IBARRA**, **ROSA MAURA ARCINIEGAS**, **DUVAN ARLEY PEREZ ARCINIEGA**, **LUZ YAMILE GUERRERO ASCUNTAR**, **VICTOR JESUS PEREZ CHITAN**, **ROSA AMELIA JIMENEZ MIRAMAG** y **YON FREDY BENAVIDES PEREZ**, (titulares inscritos en falsa tradición), Alcance a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **DP-ALCOF-0656-01-21** de 22 de septiembre de 2021, con el cual se los instó a comparecer a notificarse personalmente del mismo.



Documento firmado digitalmente



Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** con el fin de realizar el trámite de notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0656-01-21** de 22 de septiembre de 2021, procedió a expedir el oficio de citación No. **DP-CIT-0656-01-21** del 22 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0656-01-21** de 22 de septiembre de 2021, fue notificado así:

- De manera personal, en diligencias calendadas el treinta (30) de septiembre de 2021, los señores: **JOSE MARIA JULIO PEREZ NANDAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.355.008 de Imués (Nariño), quien actuó en nombre propio y en representación de **VICTOR JESUS PEREZ CHITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.196.251 de Imués (Nariño) y de **LUZ YAMILE GUERRERO ASCUNTAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.006.289 de Funes (Nariño), en su condición de titulares inscritos en falsa tradición.
- De manera personal, en diligencias calendadas el dieciocho (18) de octubre de 2021, los señores: **BERTHA LIGIA LOPEZ IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.991.579 de Ipiales (N); **ROSA MAURA ARCINIEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.225.061 de Imués (N); **DUVAN ARLEY PÉREZ ARCINIEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.197.291 de Imués (N); **ROSA AMELIA JIMENEZ MIRAMAG**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.006.160 de Funes (N); **YON FREDY BENAVIDES PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.411.961 de Imués (N), quienes comparecieron en calidad de titulares inscritos en falsa tradición.
- Con Aviso No. 456 del 06 de diciembre de 2021, a los señores **JULIA REBECA PEREZ NANDAR**, identificada con cédula de ciudadanía No 27.234.094 de Imués (N); **GLADYS DEL SOCORRO MEJIA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.706.711 de Pasto (N); a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los causantes JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ, ALFONSO GERARDO PÉREZ ARTEAGA, JOSE CAMPO ELIAS PEREZ NANDAR y LEOPOLDINA NANDAR DE PEREZ**, el cual fue publicado en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co, y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., fijado durante los días 06 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m. hasta el 13 de diciembre de 2021 a las 6:00 p.m., entendiéndose surtida la notificación el día catorce (14) de diciembre de 2021.

Que mediante oficio No. **DP-ALCINS-0656-01-22 de 19 de mayo de 2022**, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres (Nariño), la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0656-01-21** de 22 de septiembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 254-21598, la cual se encuentra en trámite de inscripción.

Que los titulares inscritos han incumplido su obligación de transferir a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el **INMUEBLE**, conforme a los compromisos pactados en la promesa de compraventa de fecha 22 de octubre de 2018, respecto de la Oferta Formal de Compra formulada inicialmente.

Que adicionalmente a lo anterior, al haber sido notificados en debida forma del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0656-01-21** de 22 de septiembre de 2021, los titulares inscritos en falsa tradición guardaron silencio durante los (15) días hábiles subsiguientes a la notificación referida, entendiéndose su renuncia a una negociación voluntaria directa, al tenor del inciso cuarto del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **254-21598** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares e inscripciones:

- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA**, interpuesta por el señor **JOSÉ MARÍA JULIO PÉREZ NANDAR** en contra de **ALFONSO GERARDO PÉREZ ARTEAGA**, mediante Oficio No. 0199 del 27 de febrero de 2019 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Imués, acto jurídico registrado en la anotación 019 del 01 de marzo de 2019 del folio de matrícula inmobiliaria.



Documento firmado digitalmente



Que mediante memorando No. 20226040072823, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial **RUPA- 4-0040** de fecha junio de 2018 con Versión 2 de agosto de 2020, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S; con Radicado número 20224090583072.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, dirigida a los titulares inscritos, sin que se haya culminado satisfactoriamente la enajenación voluntaria directa.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio dar inicio al proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** frente a los titulares inscritos, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Un inmueble identificado con la ficha predial **RUPA-4-0040** de junio de 2018 con Versión 2 de agosto de 2020, elaboradas por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 4** Sector Pedregal – Tangua, con un área total requerida de terreno de **MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1.200,00 m²)**, según cabida registrada en los títulos de adquisición del inmueble, delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 1+844,64 I** y Final **K 1+877,01 I**, la cual hace parte del predio denominado PEDREGAL, ubicado en la Vereda Pedregal del municipio de Imués, Departamento de Nariño, identificado con la cédula catastral número **5235400000000015058400000000** y matrícula inmobiliaria número **254-21598** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres.

Dicha zona de terreno se encuentra dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial Versión 2 de agosto de 2020, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 40,75 metros con Edgar Antonio Tobar Rosero / Agencia Nacional de Infraestructura -ANI / Acceso (Puntos 1 al 5); **POR EL SUR:** en longitud de 41,79 metros con Mesías Getial y otros (Puntos 10 al 12); **POR EL ORIENTE:** en longitud de 30,08 metros con Vía Panamericana (Puntos 5 al 10); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 29,31 metros con Mesías Getial y otros (Puntos 12 al 1).

El área de terreno requerida incluye las siguientes construcciones y construcciones anexas, de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Construcción de 4 pisos con cubierta en placa de concreto, lamina de asbesto cemento y polícarbonato, soportada sobre estructura de vigas y columnas en concreto reforzado, culata en ladrillo sin pañetar, paredes en ladrillo pañetadas y pintadas, ventanas en carpintería metálica y puertas de acceso en carpintería metálica y carpintería de madera. Piso 1 con cubierta en placa de concreto soportada sobre estructura de vigas y columnas en concreto reforzado, muros en ladrillo pañetado y pintado y puertas de acceso en carpintería metálica. Distribución: baño 1 con mobiliario sencillo (sanitario y lavamanos), puerta de acceso en carpintería metálica y enchapado en su totalidad en cerámica. Baño 2 (ducha) con puerta de acceso en carpintería metálica y enchapado en su totalidad en cerámica. Habitación 1 (vestier) con puerta de acceso en carpintería metálica, paredes en ladrillo pañetado y pintado y piso en cemento. Habitación 2 (vestier) con vano de acceso, paredes en ladrillo pañetado y pintado y piso en cemento. Lavadero en concreto enchapado en cerámica de (1,15m de largo x 70cm de ancho x 80cm de alto). Piso 2 con cubierta en placa de concreto soportada sobre estructura de vigas y columnas en concreto reforzado, paredes en ladrillo pañetados y pintados, ventanería en carpintería metálica, puertas de acceso en carpintería metálica y pisos enchapados en cerámica con salpicadero. Distribución 1 sala-comedor con chimenea enchapada en cerámica, 1 cocina con mesón y entrepaños en concreto enchapados en cerámica, lavaplatos en acero inoxidable empotrado sobre el mesón y 1 balcón de (80cm de alto) con balaustres en concreto separados cada 25cm. Piso 3 con cubierta en placa de concreto soportada sobre estructura de vigas y columnas en concreto reforzado, paredes en ladrillo pañetados y pintados, ventanería en carpintería metálica, puertas de acceso en carpintería de	223,37	m ²



Documento firmado digitalmente



	madera y pisos enchapados en cerámica con salpicadero. Distribución: 3 habitaciones una de ellas con balcón de 80cm de alto, con pasamanos en tubo metálico de 1" fijado sobre muros en ladrillo pañetados y pintadas y 1 baño con mobiliario sencillo (sanitario, lavamanos, ducha y 1 mesón de 80cm x 80cm) enchapado en su totalidad en cerámica. Piso 4, parte del piso corresponde a una construcción con cubierta en lámina de asbesto cemento y policarbonato soportado sobre columnas en concreto reforzado, paredes en ladrillo pañetado y pintado, pisos en cerámica, ventanas en carpintería metálica y puertas de acceso en carpintería metálica y carpintería de madera El resto del piso, corresponde a la terraza, la cual tiene paredes en ladrillo pañetado y pintado balcón con pasamanos en tubo metálico de 1" fijado sobre muros en ladrillo pañetados y pintados y piso en concreto.		
C2	construcción de 1 piso soportada sobre cimiento ciclópeo con cubierta en lámina de zinc soportada sobre cercha en guadua, paredes en ladrillo sin pañetar, vanos para ventanas, piso en tierra y puerta de acceso a la construcción en carpintería metálica	38,35	m ²
C3	construcción de 1 piso soportada sobre cimiento ciclópeo con cubierta en lámina de asbesto cemento soportada sobre vigas de madera, guadua y ángulo metálico, paredes en ladrillo sin pañetar y piedra sobrepuesta, vanos para ventanas, piso en cemento, 2 tanques en concreto y puerta de acceso en carpintería de madera.	25,20	m ²
C4	(marranera) construcción de 1 piso con cubierta en lámina de asbesto cemento soportada sobre muros en ladrillo sin pañetar. puerta de acceso en listones de madera, vanos para ventanas y piso en cemento	11,60	m ²
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA		298,52	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
A1	Zona dura 1 (rampa de acceso) en concreto enchapado en gres y granito de (80cm de espesor en su parte más alta).	6,52	m ²
A2	Zona dura 2 en concreto y parte de ella enchapada en cerámica de (12cm de espesor).	17,75	m ²
A3	Zona dura 3 en concreto de (12cm de espesor).	6,86	m ²
A4	Zona dura 4 en concreto de la (12 cm de espesor)	45,00	m ²
A5	3 jardineras con paredes en ladrillo pañetado y pintado, con enchape en cerámica en la parte superior y enchape en tableta de gres en la parte inferior con medidas, jardinera 1 de (30cm de alto x 10,63m de longitud x 45cm de ancho), jardinera 2 de (1,20m de diámetro x 42cm de alto) y jardinera 3 de (3,70m de longitud x 50cm de alto x 45cm de ancho).	4,77	m ²
A6	Escaleras de acceso al segundo piso en concreto, enchapadas en tableta de gres y granito, 5 peldaños de (33cm de huella x 18cm de contrahuella x 2,50m de ancho).	1	un
A7	Escaleras en concreto de 30cm de huella con 25 cm de contrahuella y 6 peldaños	1	un
A8	Muro 1 a muro 5, en piedra superpuesta de (1m de ancho x 1m de alto)	42,00	m
A9	Muro 6, muro de contención en concreto (2m de alto x 15 cm de ancho)	6,50	m
A10	Muro 7 en ladrillo sin pañetar de (2m de alto x 15cm de ancho)	27,00	m
A11	Muro 8 en ladrillo pintado de (2,30m de alto x 15cm de ancho)	4,61	m
A12	Fuente de agua en concreto, enchapado en cerámica de (50cm de alto)	3,12	m ²
A13	Caja de inspección en concreto con tapa metálica de (50cm x 50cm)	0,74	m ²
A14	Puerta de acceso en carpintería metálica de (1,10m x 2,20m) empotrada en columnas de concreto reforzado.	1	un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores **JULIA REBECA PEREZ NANDAR**, identificada con cédula de ciudadanía No 27.234.094 de Imués (N), **JOSE MARIA JULIO PEREZ NANDAR**, identificado con cédula de ciudadanía 87.355.008 de Imués, **GLADYS DEL SOCORRO MEJIA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.706.711 de Pasto (N), **BERTHA LIGIA LOPEZ IBARRA** identificada con cédula de ciudadanía No 36.991.579 de Ipiales (N), **ROSA MAURA ARCINIEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.225.061 de Imués (N), **DUVAN ARLEY PEREZ ARCINIEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.197.291 de Imués (N), **VICTOR JESÚS PÉREZ CHITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.196.251 de Imués (N), **LUZ YAMILE GUERRERO ASCUNTAR** identificada con cédula de ciudadanía No 1.087.006.289 de Funes (N), **ROSA AMELIA JIMÉNEZ MIRAMAG**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.006.160 de Funes (N), **YON FREDY BENAVIDES PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 98.411.961 de Imués (N), en su condición de titulares inscritos en falsa tradición, y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los causantes JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ, ALFONSO GERARDO PÉREZ ARTEAGA, JOSE CAMPO ELIAS PEREZ NANDAR y LEOPOLDINA NANDAR DE PEREZ.**

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al señor **JOSÉ MARÍA JULIO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.355.008, en virtud a la demanda de pertenencia que adelanta sobre el INMUEBLE, según inscripción registrada en la Anotación No. 019 del folio de matrícula inmobiliaria No. 254-21598 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Túquerres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14-06-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Unión Vial del Sur S.A.S.
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT